Memorando Nro. AN-CFCP-2026-0326-M

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2026

PARA: Sr. Abg. Jorge Enrique Lopez Teran
Secretario General

ASUNTO: REGISTRO DE VOTACIÓN - de la sesión No. 067-CEPFYCP-2025-2027, efectuada el 05/09/2026.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el artículo 11, numeral 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto al presente sírvase encontrar del Sistema de Curul Electrónica para las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, el reporte de registro de votación, efectuada en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, durante el desarrollo de la **Sesión No. 067-CEPFYCP-2025-2027**, llevada a cabo el día **sábado 05 de septiembre de 2026**, a partir de las **19h00**; misma que contiene la razón de certificación de documento electrónico "fiel copia del original" emitida por esta Secretaría de Comisión, de conformidad a lo establecido en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Denise Aracely Zurita Chavez
SECRETARIA RELATORA

Anexos:
- 002_an-cfcp-2026-0325-m_conv_067_05sep26_19h00_virt_04-09-26.pdf
- 003_mociÓn_as_garcÍa.zip
- 004_votaciÓn_s_067_05-09-26-signed.pdf

Copia:
Sr. Abg. Amable Antonio Chica Valencia
Asambleísta

Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

Srta. Mgs. Fabiola Maribel Sanmartin Parra
Asambleísta

Sr. Mgtr. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político

Sr. Arq. Jimmy Carlos Erazo Andi
Asambleísta

Memorando Nro. AN-CFCP-2026-0326-M

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2026

Sr. Mgtr. José Luis Nango Cuji
Asambleísta

Sr. Luigi Edu GarcÍa Velasquez
Asambleísta

Sr. Marcia Verónica Ortiz Chipre
Asambleísta

Sra. Mgtr. Maria Paula Villacreses Herrera
Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político

Sr. Lcdo. Nanki Lauro Saant Juank
Asambleísta

Srta. Espc. Laura Vanessa Flores Arias
Prosecretaria General

Sr. Abg. Alvaro Ricardo Salazar Paredes
Asesor Nivel 1

Sr. Ing. Carlos Francisco Cevallos Zambrano
Asesor Nivel 1

Sra. Abg. Angelica Maria Andino Robalino
Prosecretario Relator

Srta. Mgtr. Mayra Lorena Morales Carrasco
Asesor Nivel 1

Sra. Mgs. Maria Isabel Dominguez Serrano
Administrador de Gestion Documental

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DENISE ARACELY ZURITA CHAVEZ

* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

RESOLUCIÓN Nro. 014-CEPFYCP-2025-2027

EL PLENO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 76 señala que: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*. Por su parte, el numeral 7, literal b), del mismo artículo establece que: *"El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* (...)";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 consagra que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 126 manda que: "*Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno*. (...)";

Que la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 131 señala que: "*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.* (...)";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como función de la Asamblea Nacional, en el numeral 9 de su artículo 9 el: "*Fiscalizar los actos*

de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público";

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 15 de su artículo 21 señala que: "*Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:* (...) *15. De Fiscalización y Control Político.- Se responsabilizará de las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen*";

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 78, respecto del enjuiciamiento político determina que: "*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.* (...)";

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 79 en relación con la solicitud de enjuiciamiento político dispone en lo principal que: "*La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.* (...)";

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 80, en su parte pertinente, establece sobre el trámite que: "(...) *Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite";*

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, pondrá en conocimiento del Pleno de la Comisión la solicitud de enjuiciamiento político, dentro del plazo máximo de cinco días. (...)";

Que mediante Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-0098-M de 24 de agosto de 2026, el asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz, presentó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, la "Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del magíster David Alejandro Rosero Minda, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", contenida en el Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-001-EXT de 24 de agosto de 2026;

Que el Consejo de Administración Legislativa, durante la Sesión Nro. 091-2026, desarrollada el 26 de agosto de 2026, aprobó la moción mediante la cual se resolvió avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-0098-M y documentos anexos, de 24 de agosto de 2026, dirigido a la asambleísta Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional mediante el cual, el Asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz presentó la Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del señor David Alejandro Rosero Minda, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el presunto incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República del Ecuador y la ley; y, en consecuencia, se dispuso a la Unidad de Técnica Legislativa la elaboración y emisión del Informe Técnico-Jurídico no vinculante de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud referida, en el plazo máximo de tres días, conforme a lo previsto en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como la notificación de esta decisión por parte de la Secretaría General, adjuntando para el efecto la documentación correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-4152-M y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-SG-2026-4161-M, ambos de 27 de agosto de 2026, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa el Memorando Nro. AN-KAPM-2026-0004-M de 26 de agosto de 2026, que contiene la moción aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión Nro. 091-2026 de 26 de agosto de 2026, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, elabore y remita el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos correspondiente, para cuyo efecto se adjuntó la documentación de respaldo pertinente;

Que mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2026-0410-M de 27 de agosto de 2026, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa remitió el *"INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO Nro. 007-JP-CGUTL-AN-2026"*, del cual, en su parte pertinente, en relación a las conclusiones y recomendaciones, se desprende lo siguiente:

"(...) ***VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN***

La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta ***Sergio Jesús Peña Veloz****, en contra del señor* ***David Alejandro Rosero Minda, en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)****, por el presunto incumplimiento de las funciones y responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias atribuido en el marco del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado,* ***CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La causal invocada en la solicitud se encuentra formulada precisamente en esos términos.*

Del análisis efectuado se verifica que la Solicitud de Enjuiciamiento Político:

- *Es presentada por el proponente ante la Presidenta de la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;*
- *Identifica a* ***David Alejandro Rosero Minda****, en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como autoridad sujeta a enjuiciamiento político, y señala como causal el presunto incumplimiento de las funciones y responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias asignadas en el ejercicio de su cargo;*
- *Cuenta con* ***cuarenta y seis (46) firmas de respaldo****, número que cumple con el mínimo de una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional exigido por el artículo 131 de la Constitución de la República y el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;*
- *Incorpora la declaración de veracidad y correspondencia de las firmas de respaldo, conforme a la exigencia prevista en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,*
- *Contiene el anuncio de la prueba que se pretende actuar, comprendiendo prueba documental y testimonial; acompaña la documentación anunciada de la que dispone el proponente; e identifica aquella que no se encuentra en su poder, señalando la institución en la que se encontraría y solicitando las diligencias necesarias para su obtención e incorporación al procedimiento.*

En esta etapa, el ***análisis realizado por esta Unidad se circunscribe exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y mínimos para la procedencia de la Solicitud de Enjuiciamiento Político****, sin que ello implique pronunciamiento respecto de la veracidad de los hechos expuestos, la valoración o suficiencia de los medios probatorios anunciados, ni la determinación de responsabilidad política, aspectos que corresponden a la etapa de sustanciación del procedimiento.*

En consecuencia, se concluye que la Solicitud de Enjuiciamiento Político ***CUMPLE*** *los requisitos formales de procedencia, por lo que se recomienda al Consejo de Administración Legislativa verificar el cumplimiento de los requisitos y, de estimarlo procedente, dar inicio al trámite previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa*".

Que mediante Resolución CAL-MDMA-2025-2027-579 de 31 de agosto de 2026, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió lo siguiente:

*"****Artículo 1.****- Conocer el memorando Nro. AN-CGTL-2026-0410-M de 27 de agosto de 2026, mediante el cual, el Mtr. Javier Antonio Nuques Balda, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa remitió el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos Nro. 007-JP-CGUTL-AN-2026, respecto de la solicitud de enjuiciamiento político presentada por el asambleísta Sergio Peña en contra del señor David Alejandro Rosero Minda, en su calidad de Consejero del Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- *Acoger la conclusión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos Nro. 007-JP-CGUTL-AN-2026 al verificarse el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales contemplados en el artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la solicitud de enjuiciamiento político presentada por el asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz mediante memorando Nro. AN-PVSJ-2026-0098-M en contra del señor David Alejandro Rosero Minda, en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Artículo 3.- *Admitir a trámite el enjuiciamiento político en contra del consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor David Alejandro Rosero Minda.*

Artículo 4.- *Disponer que la Presidencia de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remita, a través de la Secretaría General, la solicitud de enjuiciamiento político junto con el expediente de sustento a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para la sustanciación correspondiente.*

Artículo 5.- *Disponer a la Secretaria General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente Resolución al asambleísta proponente, Sergio Jesús Peña Veloz, al consejero accionado, señor David Alejandro Rosero Minda, y al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político".*

Que el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en cumplimiento del plazo previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, convocó a la Sesión Nro. 067-CEPFYCP-2025-2027 a desarrollarse el sábado 05 de septiembre de 2026, a fin de: *"Avocar conocimiento y calificar, de ser procedente, la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Ing. David Alejandro Rosero Minda, Mgs., en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenida en el Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-0098-M de 24 de agosto de 2026 y sus anexos, presentada por el asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz; en virtud de la Resolución Nro. CAL-MDMA-2025-2027-579 de 31 de agosto de 2026, notificada por Secretaría General con el Memorando Nro. AN-SG-2026-4290-M de 03 de septiembre de 2026"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y calificar la *"Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del magíster David Alejandro Rosero Minda, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*, contenida en el Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-001-EXT, presentada con Memorando Nro.

AN-PVSJ-2026-0098-M, ambos de fecha 24 de agosto de 2026, suscritos por el asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz; cuyo trámite inició mediante Resolución CAL-MDMA-2025-2027-579 del Consejo de Administración Legislativa de 31 de agosto de 2026; y, que fue remitida por la Presidencia de la Asamblea Nacional a través de la Secretaría General, a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con Memorando Nro. AN-SG-2026-4290-M de 03 de septiembre de 2026, al verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República.

Artículo 2.- Garantizar durante todo el procedimiento de sustanciación de la *"Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del magíster David Alejandro Rosero Minda, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*, el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con las normas constitucionales y en concordancia con el último inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación al funcionario cuestionado: *"magíster David Alejandro Rosero Minda, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de quince (15) días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas, así como las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la notificación al asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que dentro del mismo plazo de quince (15) días, presente las pruebas de cargo que sustenten sus afirmaciones.

Artículo 5.- Iníciese y agréguese al expediente de sustanciación de la presente solicitud de enjuiciamiento político el anuncio de la totalidad de la prueba que se presenta y se presentará por parte del asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz, dentro del Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-0098-M de 24 de agosto de 2026 y sus anexos -para lo cual requiérase la información solicitada, según corresponda- a fin de su respectiva actuación en la fase correspondiente.

Dada a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Ferdinan Arturo Alvarez Zambrano
Time Stamping Security Data

Abg. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano.
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

RAZÓN.– En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político **CERTIFICO** que, en la Sesión No. 067-CEPFYCP-2025-2027, celebrada el sábado 05 de septiembre de 2026, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional **APROBÓ** la presente Resolución Nro. **014-CEPFYCP-2025-2027**, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **AFIRMATIVO:** Seis (06) Votos; **NEGATIVO:** Cero (00) Votos; EN **ABSTENCIÓN:** Cuatro (04) Votos; EN **BLANCO:** Cero (00) Votos. ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: Ninguno – (00).

LO CERTIFICO.-

Abg. Denise Aracely Zurita Chávez
Secretaria Relatora
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DENISE ARACELY ZURITA CHAVEZ

Sesión Nro. 67

Avocar conocimiento y calificar la: “solicitud de enjuiciamiento político en contra del magíster David Alejandro Rosero Minda, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, presentada por el asambleísta Sergio Peña Veloz; al verificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República. Para el efecto, adjunto el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sea puesto a consideración de la mesa y sometido a votación en el momento oportuno. (Memorando Nro. AN-GVLE-2026-0170-M – As. Luigi Edu GarcÍa Velasquez).

Votación definitiva

2026-09-05 19:31



TOTAL	10
PRESENTE	10
AUSENTE	0
SI	6
NO	0
BLANCO	0
ABSTENCION	4

Nro.	Curul	Asambleísta	Voto
1	2	VILLACRESES HERRERA MARIA PAULA	SI
2	10	ERAZO ANDI JIMMY CARLOS	SI
3	1	ÁLVAREZ ZAMBRANO FERDINAN ARTURO	SI
4	8	SANMARTÍN PARRA FABIOLA MARIBEL	SI
5	6	NANGO CUJI JOSÉ LUIS	SI
6	9	GARCÍA VELÁSQUEZ LUIGI EDU	SI
7	4	ORTIZ CHIPRE MARCIA VERONICA	ABSTENCION
8	3	CHICA VALENCIA AMABLE ANTONIO	ABSTENCION
9	7	SAANT JUANK NANKI LAURO	ABSTENCION
10	5	HERRERA GÓMEZ ANA CECILIA	ABSTENCION

Memorando Nro. AN-CFCP-2026-0325-M

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2026

PARA: Sr. Abg. Amable Antonio Chica Valencia
Asambleísta

Srta. Mgtr. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

Srta. Mgs. Fabiola Maribel Sanmartin Parra
Asambleísta

Sr. Mgtr. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político

Sr. Arq. Jimmy Carlos Erazo Andi
Asambleísta

Sr. Mgtr. José Luis Nango Cuji
Asambleísta

Sr. Luigi Edu GarcÍa Velasquez
Asambleísta

Sr. Marcia Verónica Ortiz Chipre
Asambleísta

Sra. Mgtr. Maria Paula Villacreses Herrera
Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político

Sr. Lcdo. Nanki Lauro Saant Juank
Asambleísta

ASUNTO: Convocatoria a la Sesión Nro. 067-CEPFYCP-2025-2027, que se realizará el día sábado 05 de septiembre de 2026, a las 19h00, en modalidad VIRTUAL.

De mi consideración:

Por disposición del Asambleísta Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en mi calidad de Secretaria Relatora, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los artículos 27 numerales 1 y 2, 28 numeral 3, 25, 127.1 y129; y, en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales en el artículo 9 numerales 1 y 2; se CONVOCA a las señoras y señores Asambleístas a la Sesión Nro. **067-CEPFYCP-2025-2027**, que se realizará el día **sábado 05 de septiembre de 2026**, a las **19h00**, en modalidad **VIRTUAL**, por la plataforma “Zoom”, ID de reunión:

* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

Memorando Nro. AN-CFCP-2026-0325-M

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2026

823 8618 4487, Código de acceso: 669556 con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

Punto único: Avocar conocimiento y calificar, de ser procedente, la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor Ing. David Alejandro Rosero Minda, Mgs., en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenida en el Memorando Nro. AN-PVSJ-2026-0098-M de 24 de agosto de 2026 y sus anexos, presentada por el asambleísta Sergio Jesús Peña Veloz; en virtud de la Resolución Nro. CAL-MDMA-2025-2027-579 de 31 de agosto de 2026, notificada por Secretaría General con el Memorando Nro. AN-SG-2026-4290-M de 03 de septiembre de 2026.

Se remite el enlace para la sesión virtual mediante la plataforma "Zoom", según se indica:

https://asambleanacional-gob-ec.zoom.us/j/82386184487?pwd=CEZebl9HGkSVULU3tdAJPtmRfge21M.1

Se adjuntan los documentos referentes a la convocatoria en el siguiente Link para descarga y consulta:

Link de consulta y descarga:

https://1drv.ms/f/c/f820d58f1cfe7051/IgDK-HvpHkWkQYXkuBJJLdG7AdN2na5B1I9pUtoEwzZMAOQ?e=JPphOb

Contraseña: Ju1c10P08.2026

NOTA: Se les recuerda a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión de la manera más cordial, que al haber sido implementado el Sistema de Curul Electrónico en esta mesa legislativa, el uso de dicho sistema es secuencial y continuo, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Curul Electrónica, de Participación y Voto Telemático. En tal virtud, para efectos del registro de cuórum en la sesión convocada en este memorando deberán traer consigo los dispositivos permanentes que reportaron a esta Secretaría Relatora, según lo dispuesto en el mismo Reglamento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Denise Aracely Zurita Chavez
SECRETARIA RELATORA

Anexos:
- 008_jp_david_rosero_cpccs_579_03sep26.zip
- 001_an-sg-2026-4290-m_sg_notif_jp_david_rosero_03-09-26.pdf
- 002_res_cal-mdma-2025-2027-579_31-08-26.pdf

Copia:
Sr. Abg. Alvaro Ricardo Salazar Paredes
Asesor Nivel 1

Sr. Ing. Carlos Francisco Cevallos Zambrano

Memorando Nro. AN-CFCP-2026-0325-M

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2026

Asesor Nivel 1

Sra. Abg. Angelica Maria Andino Robalino
Prosecretario Relator

Srta. Mgtr. Mayra Lorena Morales Carrasco
Asesor Nivel 1

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DENISE ARACELY ZURITA CHAVEZ

* Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción